

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 040 PERÍODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO PODER JUDICIAL NOTA REMITIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA SOBRE LA CAUSA Nº 1929/2009 CARATULADA " SANCHEZ, MIGUEL ANGEL S/ LEGAJO DE EJECUCIÓN", PARA SU CONOCIMIENTO.

Entró en la Sesión _____

Girado a la Comisión _____

Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2017 - Año de las Energías Renovables"



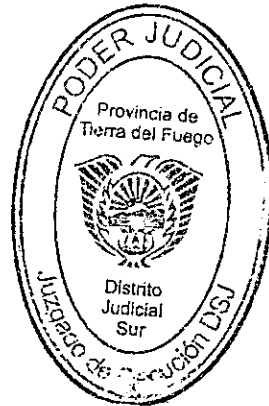
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO:	08 MAR 2017	HORA	13:54
Nancy CALAMANCA Asesor Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo			

Ushuaia, 7 de marzo de 2017.



Sr. Presidente
de la Legislatura de la Provincia
Sr. Juan Carlos ARCANDO

S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez a cargo por Subrogancia legal del Juzgado de Ejecución del Distrito Judicial Sur, en la causa N° 1929/2009 caratulada: ""SANCHEZ, Miguel Angel s/ Legajo de Ejecución"" y que tramita por ante este Tribunal, Secretaría a cargo del Dra. Manuela PALACIOS MURPHY por subrogancia legal, con el objeto de remitirle copia certificada de la Sentencia dictada en los presentes obrados, para su conocimiento y cumplimiento.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

10 MAR 2017

N° 40 HS. FIRMA

Felicitas Maiztegui Marcó
FELICITAS MAIZTEGUI MARCÓ
JUEZ SUBROGANTE EJEC.

Manuela Palacios Murphy
Manuela Palacios Murphy
SECRETARIA (PSL)

Pase Secretario Legislativo

Juan Carlos Arcando
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo
09/03/17-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas





Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

Manuela Palacios Murphy
Secretaría (PSL)



Ushuaia, 6 de marzo de 2017.

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: **"SANCHEZ, Miguel Angel s/ Legajo de Ejecución"**, Expte. N° 1929/09 del registro del Juzgado de Ejecución de este Distrito Judicial Sur, y;

RESULTANDO:

Que a partir de fs. 286, el interno Sanchez, Miguel Angel, ha solicitado que se arbitren los medios para procurar el cese de los descuentos de jubilación y aporte de obra social -a fs. 287 agrega recibo de pago-, que se efectúan sobre el peculio que percibe el nombrado: \$297 por jubilación y \$81 cobertura social, al mes de julio del 2014. Asimismo, a fs. 288 obra constancia del IPAUSS del mes de abril del 2015, de donde surge que Sánchez, no se encuentra afiliado a la obra social, no posee beneficio de jubilación o pensión y no posee expediente previsional iniciado -ver fs. 289-.

En relación al descuento por cobertura/obra social, **deberá aplicarse lo resuelto en el mes de marzo del año 2016, por el Juzgado en los autos: "Incidente s/ pedido de Inconstitucionalidad art. 121, "c" de la ley 24.660, promovido por el interno Lucas Oscar Sartori", Expte. N° 2563: "Sartori, Lucas Oscar s/ Legajo de Ejecución", es decir el cese inmediato del descuento por el rubro aportes/cobertura social, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.**

A pedido del tribunal, consta a fs. 298/300 que en el mes de marzo del año 2010, a través de las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nros. 81 y 83 se dispuso constituir un depósito a plazo fijo con los importes descontados a la población carcelaria que percibe peculio, por los conceptos de aportes jubilatorios y cobertura social, respectivamente; **"con el objeto de iniciar el proceso de regulación del sistema previsional de la población carcelaria según lo establece la Ley nacional N° 24.660 arts. 120 y 121"**.

En relación a lo dicho, informó el señor Director del Servicio Penitenciario a fs. 300 vta. que se solicitó a la AFIP, vinculado al Expte.: "Saldivia Luis Marcelo s/ infracción art. 5 inc. c) Ley 23.737", respecto a la recepción de aportes previsionales, indicándose que la Provincia se debe ajustar a lo dispuesto en la Resolución General N° 3834 DGI, sustituida por la Resolución General N° 712 y modificatorias, para lo cual es imprescindible un análisis jurídico para determinar la viabilidad de poner en práctica un sistema igual o



06 MAR 2017

ES COPIA FIEL

Manuela Palacios Murphy
Secretaría (PSL)



similar al que se aplica en el sistema federal, esto es, el ENCOPE, creado por Ley N° 24.372.

A fs. 369/384, se dispone oficiar a la señora Gobernadora y al Ministerio de Economía para que se informe si se ha abierto una cuenta individual de peculio para cada interno y, en caso negativo, que se proceda a ello a través del Banco Pcia. Tierra del Fuego; así también, cual es el importe al que ascienden los depósitos a plazo fijo, individualizándose conceptos y beneficiarios, quienes no perciben beneficio jubilatorio y de obra social, en tanto figuran los descuentos por esos ítems en los haberes.

Así, a fs. 373 la señora Secretaria de Hacienda comunica que mediante las Resoluciones Sec. Hac. Nros. 273/15 y 274/15 del 26 de mayo del 2015 se autorizó la capitalización de intereses en las cuentas de plazo fijo Nros. 28.355 y 28.356 -aportes previsionales y obra social, ver fs. 375 Y 376- . A fs. 380 vta. / 381, mediante Nota N° 317/15, el señor Director del Servicio Penitenciario, informa que el peculio se compone de las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil, fijado por resolución 3/14 M.T, a partir del 1° de enero del año 2015 (\$4716). A fs. 477 se informa que al mes de julio del 2015, se ha retenido la suma de \$12.165 del peculio del interno en cuestión, imputados a aportes previsionales y depositados en la cuenta de plazo fijo utilizada a tal fin.

Por otra parte, distintos internos han planteado vía Hábeas Corpus -rechazados porque no es la vía procesal a tal fin- que los descuentos que se les realiza para afectar a una jubilación, no se cumple – no están dados de alta en el I.P.A.U.S.S.-, precisamente, porque no se encuentra creado en la jurisdicción un sistema específico o no, pero que en todo caso, sea para sostener un haber jubilatorio a futuro de las personas que trabajan en contexto de encierro.



Del raconto realizado, queda claro que, al dictado de la presente, se realiza descuento en concepto de aporte previsional a cada interno que percibe peculio; a su vez, que los importes son puestos en plazo fijo y que el I.P.A.U.S.S. no tiene registrado a ningún interno de la población carcelaria como beneficiario. Es menester entonces, poner fin a ésta cuestión, en tanto hace al menos diez (10) años que el Estado provincial retiene del peculio de cada interno, un porcentaje destinado a la jubilación pero no ha cumplido con lo exigido por la Ley N° 24.660.

COPIA FIEL

Manuela Palacios Murphy
Secretaria (PSL)

En ese norte, es indudable la responsabilidad del Estado, en dar solución de modo urgente al destino de los descuentos, esto es, hacia una caja previsional que, específica o no, debe transparentar lo que ocurre y de tal modo, cumplirse con las disposiciones normativas que imponen dar de alta en el sistema previsional a estas personas. A ello se suma, que la retención de importes por este concepto, forma parte de un plazo fijo el que sin dudas, tampoco corresponde y deberá ser utilizado para regularizar la situación. En consecuencia, he de disponer que a partir de la presente, no sólo cesen los descuentos que se efectúan a quienes trabajan intra muros por tal ítems, sino



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL



además, solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que en el lapso de noventa (90) días, den solución a la temática, mediante la elaboración de legislación adecuada para cumplimentar lo dispuesto por los arts. 50, 52, 64, 105, 107,135 y cctes. de la Constitución Provincial; Ley N° 24.660 y Convenciones internacionales aplicables en la materia.

Finalmente, hacer saber a la Secretaría de Hacienda, que los importes originados en las cuentas de plazos fijos Nros. 28.355 y 28.356 deberán mantenerse incólumes generando intereses, hasta tanto se resuelva el destino de dichos fondos.

Por todo ello:

EL JUZGADO DE EJECUCION DE LA CIUDAD DE USHUAIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



06 MAR 2017

ES COPIA FIEL

RESUELVE:

1) **DISPONER EL CESE** de la retención del peculio en concepto de aporte jubilatorio (art. 121 Ley N° 24.660) del total de la población carcelaria.

2) Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, que en el lapso de noventa (90) días, den solución a la temática, mediante la elaboración de legislación adecuada para cumplimentar lo dispuesto por los arts. 50, 52, 64, 105, 107,135 y cctes. de la Constitución Provincial; Ley N° 24.660 y Convenciones internacionales aplicables en la materia.

3) Hacer saber a la Secretaría de Hacienda, que los importes originados en las cuentas de plazos fijos Nros. 28.355 y 28.356 deberán mantenerse incólumes generando intereses, hasta tanto se resuelva el destino de dichos fondos.

4) Oficiese a la Dirección del Servicio Penitenciario haciendo saber la presente y para que comunique a la totalidad de los internos que perciben peculio la presente.

Manuela Palacios Murphy
Secretaría (PSL)

[Signature]
FELICITAS MAIZTEGUI MARCO
JUEZ SUBROGANTE EJEC.

"En la fecha... 06/03/17... se procede a registrar
bajo el Nro. ... 33 ... del libro de SENT. DET.
... IV ... folios ... 67/63 ... CONST..."

Ante mí
Manuela Palacios Murphy
Secretaría (PSL)

[Signature]
Manuela Palacios Murphy
Secretaría (PSL)

